



ACUERDO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-009/2023 Y ACUMULADOS.

RECURRENTES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 23 de octubre de 2023.

La Secretaria de Estudio¹, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con los acuerdos de turno del Magistrado Presidente de fechas veinte y veintuno de octubre del presente año, por los que remiten a esta ponencia el presente asunto.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297 fracción II, 302, 307 fracción I, 313, y 360 fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el dispositivo 116, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción. Se tiene por recibidos los acuerdos de Presidencia, por medio de los cuales se turna a esta ponencia los **Recursos de Apelación**, identificados con los números de expediente **TEEA-RAP-009/2023, TEEA-RAP-010/2023 y TEEA-RAP-011/2023.**

II. Radicación. Se **radica** los presentes recursos a la ponencia de la suscrita magistrada.

III. Domicilio. Se tienen a los recurrentes señalando los domicilios para recibir notificaciones, los respectivos que indican en su escrito de demanda.

IV. Se reciben informes circunstanciados. Agréguese a los autos para que obre como corresponda, los informes circunstanciados que rinde la autoridad responsable, así como sus respectivos anexos.

V. Admisión. Visto el estado que guardan los autos, dado que los presentes recursos reúnen los requisitos generales y especiales de competencia previstos en los artículos 302, 306 y 307 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, **se admiten** los presentes medios de impugnación.

¹ Encargada de despacho de la secretaría de estudio de la Ponencia II.



Asimismo, de las constancias que integran los expedientes en los que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.

VI. Pruebas. Se admiten las pruebas aportadas por los partidos políticos impugnantes; consistentes en las documentales públicas, las presuncionales en su doble aspecto, así como las instrumentales de actuaciones.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la encargada de despacho de la Secretaría de Estudio, Ivonne Azucena Zavala Soto, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**IVONNE AZUCENA
ZAVALA SOTO
SECRETARIA**